

El Honorable Senado de la Nación Argentina y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de

LEY

PROGRAMA OPORTUNIDADES

I. Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Créase el “**Programa Oportunidades**” destinado a promover la inserción laboral de jóvenes al mercado laboral, regulando una serie de incentivos, pautas y propuestas en un régimen integral de capacitación, promoción del empleo, desarrollo productivo y emprendedurismo joven.

Artículo 2º.- El “Programa Oportunidades” tendrá carácter federal y se llevará a cabo por regiones en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 3º.- El “Programa Oportunidades” tiene como objeto dotar de distintas herramientas de capacitación e incentivos para facilitar la incorporación al mercado laboral de jóvenes de entre 18 y 35 años de edad, de manera de contribuir al desarrollo productivo del país.

Artículo 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación a través del área o de las áreas que este estime pertinentes.

II. Talleres y cursos de formación

Artículo 4º.- A los fines de dar cumplimiento con los objetivos de esta ley, se llevarán a cabo talleres y cursos de formación por regiones, destinados a capacitar sobre aspectos relacionados a la formación técnica y profesional, teniendo como eje el desarrollo productivo estratégico y la inserción laboral.

Artículo 5º.- Los **Talleres y Cursos del Programa Oportunidades** serán destinados a jóvenes que hayan concluido la etapa escolar secundaria, tengan entre 18 y 35 años, y se encuentren desocupados o subocupados.

Los mismos consistirán en labores técnicas y oficios, serán gratuitos y no podrán durar más de un año.

La Autoridad de Aplicación determinará, en cada caso, la modalidad de cursada, días y horarios, así como cupos máximos de inscripción, pudiendo éstos realizarse de manera presencial o remota.

Artículo 6º.- Para la orientación de los talleres y cursos mencionados precedentemente, anualmente se realizará un estudio nacional tomando en cuenta las necesidades y potencialidades del desarrollo productivo y del mercado laboral, distinguiendo provincias y regiones, visualizando sectores que requieran mano de obra calificada.

Artículo 7º.- Los talleres y cursos serán dictados por quienes dispongan de título habilitante respecto a las temáticas que se dicten, que hayan nacido en el ámbito territorial de la República Argentina o cuya residencia sea mayor a dos años.

Serán designados y remunerados a tal fin por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º.- La Autoridad de Aplicación fijará en cada caso las condiciones generales y necesarias para cumplimentar cada taller o curso, pudiendo exigir porcentajes de asistencia, evaluaciones y todo lo que considere pertinente.

Artículo 9º.- Los jóvenes que finalicen un curso acorde a las condiciones previstas, recibirán un **Certificado de Estudio del "Programa Oportunidades"** expedido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 10º.- Para el dictado de los talleres y cursos mencionados, la Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios con representantes de sectores productivos e industriales, espacios educativos, académicos y sindicales de formación profesional.

Artículo 11º.- Los representantes de sectores productivos, educativos y/o de formación profesional que colaboren ofreciendo sus sedes y participación de técnicos o profesionales para el dictado de los cursos, serán distinguidos anualmente por la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

III. Beneficios para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 12º.- Los empleadores que califiquen como micro, pequeñas y medianas empresas, que incorporen trabajadores con el certificado de estudio del "Programa Oportunidades" serán beneficiados con un régimen de incentivo fiscal a determinarse por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13º.- Excepciones.

Los empleadores no podrán hacer uso de los beneficios previstos en el artículo anterior en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de trabajadores que hayan sido declarados en el régimen general de la Seguridad Social y luego de producido su distracto laboral, cualquiera fuere su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de desvinculación;
- 2) Cuando se trate de trabajadores que previamente hayan tenido una relación laboral con el empleador extinguida sin justa causa.
- 3) Cuando se trate de trabajadores eventuales incorporados bajo el régimen de contratación previsto en el artículo 99 de la Ley Nacional de Contrato De Trabajo 20.744 y sus modificatorias.
- 4) Cuando se trate de trabajadores contratados declarados según la figura prevista en el Capítulo II del Título III de la Ley Nacional de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias.
- 5) Cuando se trate de trabajadores de contrato temporario del Régimen de Trabajo Agrario de la Ley Nacional 26.727.

IV. Comisión Estratégica

Artículo 14º.- A los efectos de colaborar con la Autoridad de Aplicación, créase una **Comisión Estratégica del Programa Oportunidades** que tendrá funciones de carácter informativo y cooperativo no vinculante a los fines de esta ley.

Artículo 15º.- Serán facultades de la Comisión Estratégica:

- 1.- Recabar de los organismos nacionales, provinciales, regionales, comunales y de la sociedad civil acciones estratégico productivas y proponer capacitaciones de acuerdo a los fines de la presente ley.
- 2.- Realizar informes sugiriendo iniciativas para optimizar el cumplimiento de la presente.
- 3.- Consensuar mecanismos para solicitar programas y financiamiento para fortalecer las iniciativas que se puedan realizar en el marco de esta normativa.
- 4.- Proponer espacios de encuentro con sectores productivos, industriales, sindicales, educativos y sociales que busquen colaborar con el cumplimiento de esta ley.
- 5.- Informar a la población sobre las tareas realizadas.
- 6.- Informar posibles incumplimientos a la presente.

Artículo 16º.- La Comisión estará integrada por seis (6) miembros de la siguiente manera:

- 1) Dos (2) en representación del Poder Ejecutivo de la Nación.
- 3) Dos (2) representantes del sector PyME.
- 4) Un representante del Instituto Nacional de Juventud.
- 5) Un representante del Observatorio de Juventud de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

V.- Disposiciones Complementarias.

Artículo 17º.- La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para que se proceda a la publicidad y visualización de todas las iniciativas que se realicen en el marco de esta ley, ajustándose siempre a lo normado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 18º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al "Programa Oportunidades" creado por la presente ley.

Artículo 19º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 20º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 21º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa surge en el marco de la pandemia mundial generada por COVID-19, que exacerbó la grave situación económica en la que se encontraba el país durante los últimos cuatro años, con índices de desocupación, informalidad laboral y pobreza muy altos.

El año 2019 cierra con una inflación interanual mayor al 55% y aumentos generalizados de tarifas en los servicios públicos, de alquileres, impuestos provinciales y tasas municipales, y la reducción general de ventas por la consecuente pérdida del poder adquisitivo. En ese escenario, las pymes se han visto muy golpeadas siendo las generadoras de más del noventa por ciento de los puestos de trabajo.

La pandemia no sólo empeoró dicho contexto, sino que puso en jaque las estructuras productivas, perjudicó la situación de miles de pequeñas y medianas empresas y de emprendedores que vieron paralizadas y/o mermadas su actividad laboral.

No obstante, la pandemia también evidenció la decisión política del Gobierno Nacional no solo de priorizar la salud de los argentinos sino de apuntalar el

desarrollo productivo como principal motor de la economía, asistiendo tanto a quienes dan trabajo como a quienes no lo tienen.

Ante la inminente necesidad de reactivación de la actividad productiva y dado los esfuerzos que se están llevando a cabo desde el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los municipios en todo el país, se propone el "Programa Oportunidades" como una herramienta tendiente a contribuir a la capacitación laboral de jóvenes con la finalidad de incluirlos en el mercado laboral, capacitándolos en oficios que demanden los distintos sectores en las distintas regiones del país, atento al perfil productivo de cada una de ellas- para que se vuelvan protagonistas e impulsores del proceso de reactivación industrial y productiva inminente y necesario de la Argentina pospandemia que se avecina.

No caben dudas que en este contexto se requiere continuar en la línea de las políticas de estado que apoyan, promueven y resguardan la labor de las Pymes y la aparición de nuevos emprendimientos, lo que, en más de una oportunidad, representa el acceso al trabajo para los más jóvenes.

En este sentido, cabe destacar que desde el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, se están llevando a cabo medidas que contribuyen fuertemente al desarrollo productivo. Recientemente, dentro de los puntos que forman parte de los CONSENSOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN ARGENTINA, uno de ellos estipula que toda política de desarrollo productivo debe ser una política de desarrollo regional, y, en ese sentido, este proyecto de ley propone justamente apuntar a la capacitación por sectores y por regiones, con una clara intención de potenciar el desarrollo productivo de las economías regionales de todo el país, calificando a la mano de obra joven desempleada para convertirla en un recurso humano valioso y apto para las necesidades del mercado laboral.

Por lo tanto, este proyecto se piensa como parte del Plan de Reactivación de la Argentina, con ejes en la capacitación y en la industria para contribuir al desarrollo, haciendo parte a todos los sectores que, de una u otra manera, son

actores fundamentales para repensar un país que incluya a todos y todas tras la peor pandemia que hayamos sufrido en la historia.

Es por todo esto, que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de Ley.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"